COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

RESOLUCION Nº 335

Santiago, treinta de enero de mil novecientos noventa.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: La denuncia de don Rodrigo Oliver Varas, mediante la cual, por las razones que expresa, solicita que esta Comisión ordene la disolución de la Corporación Educacional Universidad del Mar, sin perjuicio de la aplicación de sanciones y de ordenar el ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO: Lo informado por el señor Fiscal Nacional Económico en su oficio Nº 902, de 29 de Diciembre de 1989, el cual, luego de analizar los fundamentos de la denuncia, llega a la conclusión de que las conductas descritas en ella son ajenas a la competencia de esta Comisión, correspondiendo su conocimiento al Ministerio de Educación Pública.

TERCERO: Lo prevenido en el Decreto con Fuerza de Ley (Educación Pública) Nº 1, de 1980, que fija normas sobre Universidades, de acuerdo con el cual corresponde a la mencionada Secretaria de Estado la facultad de "objetar la constitución de la universidad si faltare cumplir algún requisito para constituirla o si los estatutos no se ajustaren a lo previsto por la ley (artículo 18), como igualmente que por decreto supremo de dicho Ministerio "se podrá cancelar la personalidad jurídica a una universidad si no cumple con sus fines o realizare actividades contrarias a las leyes, al orden público, a la moral o a la seguridad nacional..." y, finalmente, que "las universidades estarán sujetas a la fiscalización del Ministerio de Educación (artículo 27).

CUARTO: La inexistencia, por ahora, de hechos que signifiquen un atentado a las normas de la libre competencia, ya que la sola circunstancia de que la Universidad del Mar haya registrado sus estatutos y que la autoridad competente —el Ministerio de Educación Pública— no haya objetado su constitución, están lejos de configurar una conducta violatoria del Decreto Ley Nº 211, de 1973, cuyo conocimiento pudiera corresponder a los organismos antimonopolios.

QUINTO: La aplicación supletoria del Titulo XXXIII del Libro I del Código Civil, dispuesta por el artículo 15 del D.F.L. Nº 1, de 1980, lleva a la misma conclusión, ya que el artículo 559 del mencionado Código dispone que la autoridad puede disponer la disolución de la corporación, si ésta llega a "comprometer la seguridad o los intereses del Estado o no corresponden al objeto de su institución", y ésta autoridad, en el caso en examen, no puede ser otra que el Ministro de Educación Pública.

SEXTO: Las disposiciones mencionadas en los anteriores considerandos excluyen la intervención de otras autoridades en lo relacionado con la constitución de las universidades y su respectiva fiscalización, sin perjuicio de que si su conducta infringe otras normas del ordenamiento jurídico pudiera dar margen a la actuación de otras instancias, entre las cuales podrían encontrarse los organismos antimonopolios, situación que, como se ha dicho, por ahora no se advierte.

Y VISTO, además, lo prevenido en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 211, de 1973,

SE DECLARA: Quee esta Comisión Resolutiva carece de competencia para conocer de la denuncia de don Rodrigo Oliver Varas contra la Corporación Educacional Universidad del Mar, de modo que no procede admitirla a tramitación.

Notif quese al señor Fiscal Nacional Económico y al denunciante.

Transcribase al Ministerio de Educación Pública.

Rol  $N^2$  370 bis -89.

Junio Jamaso Sanaso

Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Alvaro Vial Gaete, Director del Instituto Nacional de Estadísticas; Adolfo Amenábar Castro, subrogando al señor Tesorero General de la República y Fernando Mujica Bezanilla, subrogando al señor Decano de Derecho de la Universidad de Chile.

ELIANA CARRASCO CARRASCO Secretaria Abogado de la H. Comisión Resolutiva